



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de la Juventud y el Deporte, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

“ D I C T A M E N

METODOLOGÍA DE TRABAJO

a) Antecedentes generales. En este apartado, se indica el trámite con que inició el procedimiento en este Congreso, a partir de la fecha en que se presentaron las iniciativas en la oficialía de partes de este órgano legislativo.

b) Objeto y descripción de las iniciativas. En este apartado, se expone el contenido de las iniciativas, las cuales se sometieron a estudio de esta Comisión Dictaminadora.

c) Consideraciones generales y específicas. En este apartado, se expresan las razones en que se fundamenta el estudio de las propuestas.

d) Texto del proyecto normativo y régimen transitorio. Se plantea el proyecto de decreto que la Comisión de la Juventud y el Deporte pone a la consideración del Pleno.

A) ANTECEDENTES GENERALES

En seguida se exponen los antecedentes que dieron origen y curso al proceso legislativo:

1. Presentación de las iniciativas. El 06 y 17 de marzo de 2026, respectivamente, el Diputado Héctor Suárez Basurto del Grupo Parlamentario de MORENA y el Diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentaron en la oficialía de partes de este Congreso, las iniciativa 1)



con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 15, 29 y 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero y 2) por el que se reforma el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, respectivamente.

2. Conocimiento del Pleno. El 17 y 24 de marzo de 2026, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero tomó conocimiento de las iniciativas de referencia, por lo que la Mesa Directiva ordenó, en su orden, el turno a la Comisión de la Juventud y el Deporte.

3. Recepción del turno. El 19 y 26 de marzo de 2026, respectivamente, mediante oficios LXIV/2DO/SSP/DPL/1207/2026 y LXIV/2DO/SSP/DPL/1279/2026, suscritos por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso, se recibieron en la Comisión de la Juventud y el Deporte los turnos de las iniciativas de referencia para los efectos conducentes, lo que ahora recae en el presente dictamen.

4. Remisión a las Diputadas y Diputados de la Comisión. El 19 y 27 de marzo de 2026, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de la Juventud y el Deporte remitió copia de dichas iniciativas para conocimiento de las Diputadas y Diputados integrantes de dicha Comisión.

5. Reuniones de trabajo. Con la finalidad de llevar a cabo el análisis de la Proposición con Punto de Acuerdo citada, se realizaron reuniones de trabajo para intercambiar puntos de vista y aportar elementos de análisis para la construcción del dictamen correspondiente.

B) CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 7, 15, 29 y 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero

El diputado Héctor Suárez Basurto del Grupo Parlamentario de MORENA, proponente, sustenta su iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La discapacidad no está en la persona, sino en las barreras que la sociedad impone." – Tanni Grey-Thompson.



El derecho al deporte se encuentra reconocido en el artículo 4º,¹ párrafo décimo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Este reconocimiento eleva al deporte a la categoría de derecho humano, obligando a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a generar políticas públicas, programas e infraestructura que garanticen su acceso efectivo. Asimismo, constituye el fundamento constitucional para la expedición y aplicación de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como para el desarrollo de acciones orientadas a la inclusión, igualdad y bienestar social a través de la actividad física.

El deporte constituye un derecho humano vinculado directamente con la salud, la igualdad, la inclusión social y el desarrollo integral de las personas. En el caso de las personas con discapacidad, la práctica deportiva no solo representa una actividad recreativa o competitiva, sino una herramienta fundamental para la rehabilitación, la autonomía personal, la integración comunitaria y el ejercicio pleno de sus derechos en condiciones de igualdad.

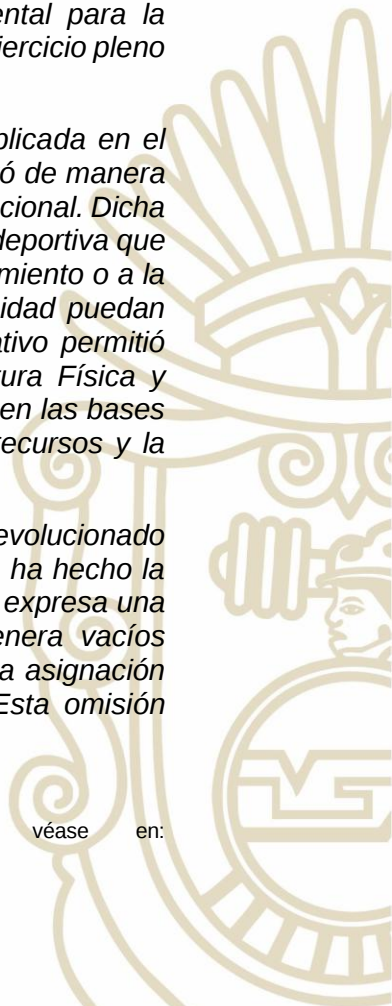
La Ley General de Cultura Física y Deporte, mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2022,² incorporó de manera expresa la definición de deporte adaptado dentro del marco jurídico nacional. Dicha legislación establece que el deporte adaptado es la actividad física y deportiva que se realiza con adecuaciones o modificaciones a las reglas, al equipamiento o a la infraestructura, con el propósito de que las personas con discapacidad puedan practicarla en condiciones de igualdad. Este reconocimiento normativo permitió integrar formalmente esta modalidad al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, dotándola de sustento legal específico. Con ello, se fortalecen las bases para el diseño de políticas públicas incluyentes, la asignación de recursos y la creación de espacios accesibles que garanticen su ejercicio efectivo.

En Guerrero, el reconocimiento del deporte como política pública ha evolucionado de manera significativa; sin embargo, a pesar de esta reforma no se ha hecho la armonización en la legislación del estado y no contempla de manera expresa una definición clara y diferenciada del deporte adaptado,³ lo que genera vacíos normativos que dificultan la formulación de programas específicos, la asignación presupuestal adecuada y el diseño de infraestructura accesible. Esta omisión

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>,

² Véase en: https://www.diputados.gob.mx/LeyegsBiblio/ref/lgcfd/LGCFD_ref12_20dic22.pdf?utm_s.

³ Véase en: <https://cronica.diputados.gob.mx/DDebate/66/2do/1Ord/oct/01L66A2P120-I.html?utm.com>



impide establecer con precisión obligaciones institucionales y mecanismos de promoción dirigidos a las personas con discapacidad.

El deporte adaptado debe entenderse como el conjunto de actividades físicas y deportivas diseñadas o adecuadas conforme a las capacidades y necesidades de las personas con discapacidad, bajo principios de accesibilidad universal, igualdad sustantiva y no discriminación. Su reconocimiento normativo resulta indispensable para garantizar que las autoridades deportivas, en sus distintos órdenes de gobierno, desarrollen políticas públicas integrales, permanentes y evaluables.

La experiencia internacional y nacional demuestra que el deporte adaptado no solo transforma vidas individuales, sino que fortalece el tejido social. México ha sido ejemplo de talento, disciplina y excelencia en el ámbito paralímpico. Atletas como Amalia Pérez, múltiple medallista en levantamiento de pesas; Jesús Hernández Hernández, destacado nadador multimedallista; y Mónica Rodríguez Saavedra, campeona paralímpica en atletismo, han demostrado que la discapacidad no es un límite para alcanzar la excelencia deportiva cuando existen condiciones adecuadas de apoyo institucional.

*Asimismo, la sobresaliente participación de la delegación mexicana en los **Juegos Paralímpicos de Tokio 2020** reafirmó la necesidad de consolidar un marco jurídico sólido que respalde el alto rendimiento, pero también el deporte social y comunitario para personas con discapacidad. Cada medalla obtenida representa no solo un triunfo individual, sino el resultado de años de esfuerzo que deben estar acompañados por políticas públicas claras, continuidad presupuestal e infraestructura accesible.*

En el estado de Guerrero contamos con destacadas y destacados deportistas con discapacidad que han puesto en alto el nombre de la entidad a nivel nacional e internacional por mencionar a algunos están:

Edith Nájera Nájera, campeona nacional en la prueba de 100 metros planos, referente del para-atletismo guerrerense por su disciplina y constancia.

- *Narciso Morales Arroyo, preseleccionado nacional de básquetbol sobre silla de ruedas, ejemplo de alto rendimiento y compromiso deportivo.*
- *Marco Antonio Cortés Molina, tres veces campeón nacional en lanzamiento de disco y poseedor actualmente de la mejor marca a nivel nacional en esta disciplina.*
- *Efrén Corona Zaragoza, segundo lugar nacional y poseedor de la tercera mejor marca del continente americano en lanzamiento de clava, consolidándose como uno de los mejores exponentes de la especialidad.*

- *Cirilo Romero Lagunas, destacado en tiro con arco adaptado, con la segunda mejor marca nacional y seleccionado para representar a México en competencias oficiales.*
- *Fernando Santos Vargas, atleta de powerlifting, medallista de oro a nivel nacional en su categoría de peso, demostrando gran fortaleza y preparación.*
- *Natalie Guerrero, originaria de Iguala, jugadora de básquetbol sobre silla de ruedas y seleccionada nacional, quien representa con orgullo al estado en el ámbito competitivo.*

Estos logros reflejan el talento, la perseverancia y la capacidad de superación de las y los deportistas guerrerenses, así como la importancia de seguir fortaleciendo el deporte adaptado en la entidad.

La falta de reconocimiento explícito del deporte adaptado en la legislación generaba dispersión en la responsabilidad institucional, limitando la coordinación entre federaciones deportivas, institutos estatales y municipales, así como organismos encargados de la inclusión social. Sin una base normativa clara, los programas quedaban sujetos a criterios administrativos variables, sin obligatoriedad ni estándares mínimos de atención.

Por ello, resulta imprescindible reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para reconocer expresamente el deporte adaptado como una categoría específica dentro de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, esto permitirá, establecer una definición jurídica precisa, obligar a las autoridades a diseñar programas específicos y permanentes y con ello asegurar mecanismos de seguimiento, evaluación y transparencia en el uso de recursos destinados al sector.

La reforma no constituye únicamente un ajuste técnico-legislativo; representa un avance en materia de derechos humanos, alineado con los principios de inclusión, igualdad y progresividad reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Reconocer el deporte adaptado en la ley implica reconocer la dignidad, el talento y el potencial de miles de mexicanas y mexicanos que, con disciplina y determinación, han demostrado que las verdaderas barreras no se encuentran en la discapacidad, sino en la falta de oportunidades.

En consecuencia, la presente reforma busca consolidar un marco normativo que garantice condiciones reales de acceso, participación y desarrollo deportivo para las personas con discapacidad, fortaleciendo así un sistema deportivo más justo, incluyente y equitativo para todas y todos.

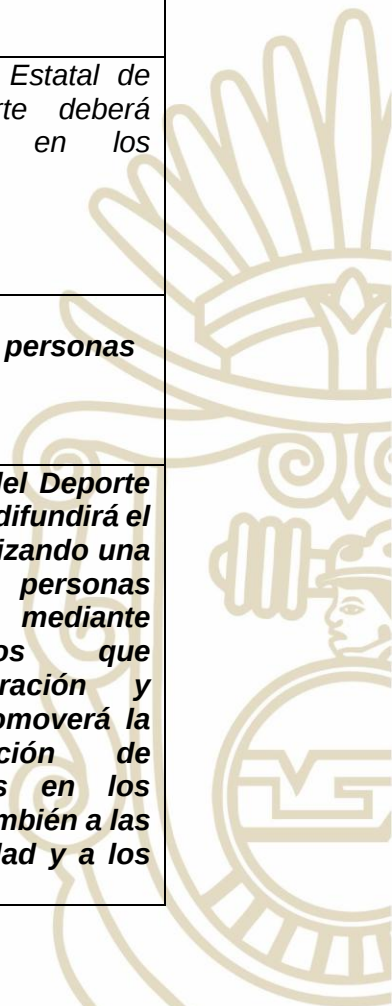
Becas paralímpicos regulación para que no haya diferencias entre las remuneraciones.

Atendiendo a lo antes expuesto para un mejor análisis de la presente propuesta de iniciativa se elaboró el siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7o. Para efecto de la aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:	Artículo 7o. Para efecto de la aplicación de esta Ley se considerarán como definiciones básicas las siguientes:
I. a la XIX...	I. a la XIX...
XX. Deporte para adultos mayores y personas con discapacidad: El que practican aquellas personas que por su edad o alguna otra circunstancia, tienen diversidad funcional en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;	Reforma XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida;
XXI. a la XXIV...	XXI. a la XXIV...
XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación; y	XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación; y
XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje;	XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y
Sin correlativo	Adiciona XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva



LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	practicada por persona con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.
Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:
I. a la XXXI...	I. a la XXXI...
XXXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;	Se reforma XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;
XXXIII a la XXXIV...	XXXIII a la XXXIV...
Artículo 15. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá también en los siguientes fundamentarse subprogramas sustantivos:	Artículo 15. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los subprogramas sustantivos:
I. a la IV...	I. a la IV...
V. Deporte para personas con discapacidad;	Reforma V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;
VI. a la V...	VI. a la V...
Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.	Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.





Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 248, 256, 258, 260, 261 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO, EN MATERIA DE DEPORTE ADAPTADO.

Artículo Primero: Se reforman la fracción XX, XXV y XXVI del artículo 7, la fracción V del artículo 15, la fracción XXXII del artículo 29 y el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7o. (...)

I. a la XIX...

XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida.

XXI. a la XXIV...

XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;

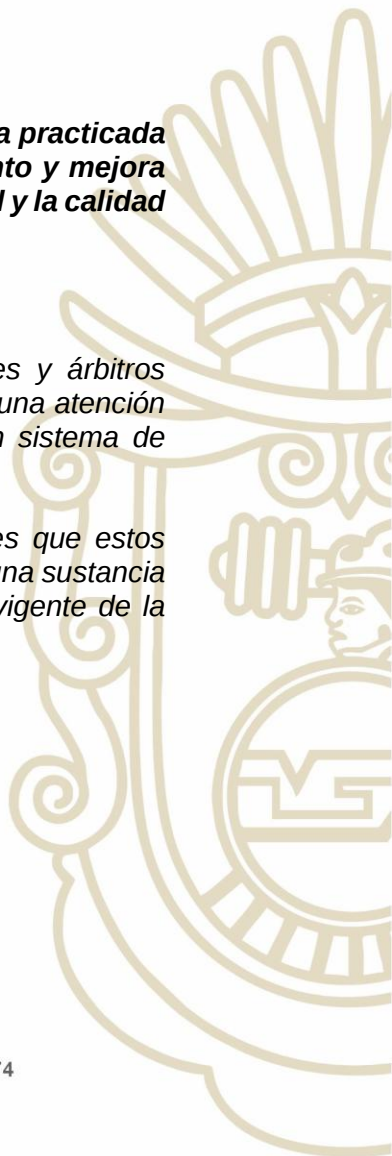
XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y

Artículo 15. (...)

I. a la IV...

V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;

VI. a la VII...





Artículo 29. (...)

I. a la XXXI...

XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;

XXXIII a la XXXIV...

Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Artículo Segundo: Se adiciona la fracción XXVII al artículo 7º, de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. (...)

I. a la XXVI...y

XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado;

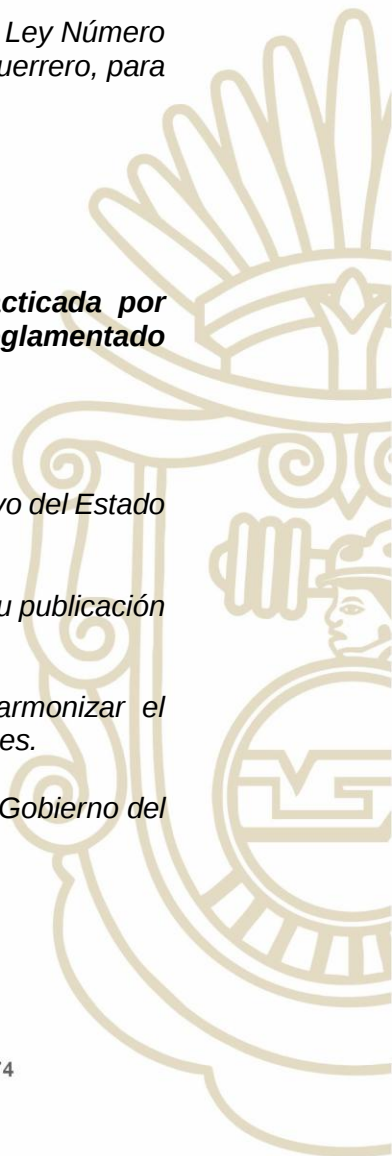
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. La persona titular del Ejecutivo del Estado deberá armonizar el reglamento correspondiente en un plazo no mayor a 180 días naturales.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.





b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero

El diputado Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponente, sustenta su iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte como un derecho humano fundamental, encargando al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; siendo en este caso la Ley General de Cultura Física y Deporte la ley reglamentaria.

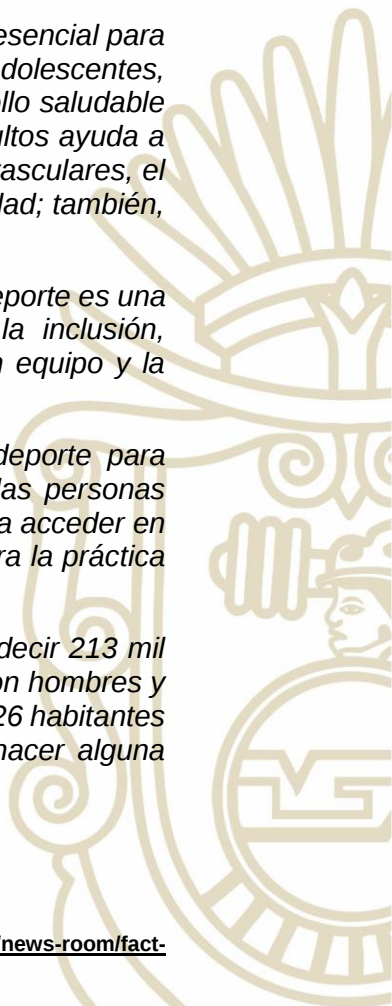
Está científicamente comprobado que la práctica del deporte resulta esencial para mantener una buena salud física y mental. En las niñas, niños y adolescentes, promueve la salud de los huesos, estimula el crecimiento, el desarrollo saludable de los músculos y mejora el desarrollo motor y cognitivo. En los adultos ayuda a prevenir y controlar enfermedades no transmisibles como las cardiovasculares, el cáncer y la diabetes; reduce los síntomas de la depresión y la ansiedad; también, favorece la salud cerebral y el bienestar en general⁴.

Además de aportar beneficios físicos y psicológicos, la práctica del deporte es una poderosa herramienta de transformación social porque fomenta la inclusión, integración y desarrollo de valores como la disciplina, el trabajo en equipo y la superación personal.

La presente iniciativa está enfocada en garantizar el acceso al deporte para aquellas personas que presentan alguna discapacidad, así como las personas adultas mayores, ya que, son quienes más enfrentan dificultades para acceder en condiciones dignas y seguras a los espacios públicos destinados para la práctica del deporte.

En Guerrero, se estima que alrededor del 6.0% de la población, es decir 213 mil 615 personas tienen alguna discapacidad, de las cuales un 47.3% son hombres y un 52.7% son mujeres. De manera adicional, se estima que 669 mil 526 habitantes presentan algún problema o condición mental o con limitación al hacer alguna actividad cotidiana.

⁴ Organización Mundial de la Salud. La actividad física, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>





De acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 del Estado de Guerrero, Eje 1" Bienestar, Desarrollo Humano y Justicia Social", Dimensión VII, Salud, dentro de las múltiples dificultades que enfrentan las personas con discapacidad, al menos un 54.4% enfrenta dificultades para caminar, subir o bajar, un 42.6% enfrenta dificultades para ver, aun usando lentes, un 23.3% enfrenta dificultades para oír, aun usando aparato auditivo y un 16.9% enfrenta dificultades para hablar o comunicarse⁵.

En relación a las personas adultas mayores, el informe titulado "Contexto del Estado de Guerrero 2022-2027"⁶, señala que la población adulta mayor de 60 años y más, que habita en la entidad es de 443 mil 534; 206 mil 523 son hombres y 327 mil 011 mujeres, representando el 12.5% de la población total.

Desgraciadamente la accesibilidad y movilidad personal continúa siendo uno de los mayores retos para garantizar la inclusión plena de este sector poblacional. En muchos municipios del Estado persiste la ausencia de instalaciones deportivas o, en su caso, la existencia de espacios que carecen de condiciones accesibles, seguras y adaptadas, lo que limita su disfrute efectivo.

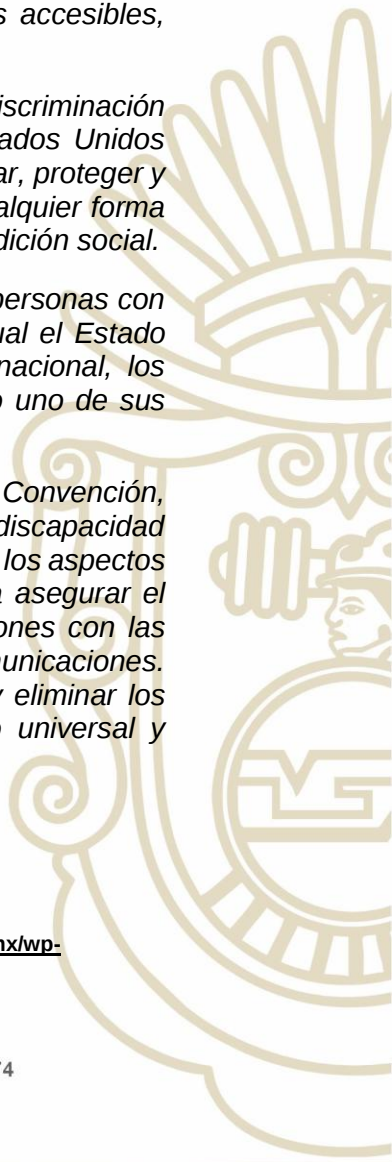
Situación que por demás contraviene el principio de igualdad y no discriminación que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación, incluida la motivada por discapacidad, edad o condición social.

Además, va en contra de la Convención Sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, vigente a partir de mayo del 2008, a través de la cual el Estado Mexicano se comprometió a hacer efectivos dentro del territorio nacional, los mandatos y disposiciones que en ella se describen, teniendo como uno de sus principios principales el de "accesibilidad".

Dicho principio encuentra su fundamento en el artículo 9 de la citada Convención, el cual señala, entre otras cosas, que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información y a las comunicaciones. Dicho artículo también señala que los gobiernos deben identificar y eliminar los obstáculos a la accesibilidad, promoviendo estándares de diseño universal y mecanismos de supervisión.

⁵ Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, disponible en: <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/06/PED-2022-2027.pdf>

⁶ Contexto del Estado de Guerrero- GOB 2022.2027, disponible en: <https://www.seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Contexto-del-Estado-de-Guerrero-GOB-2022-2027.pdf>





Por otra parte, en enero de 2023, con motivo de la ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, México adquirió la obligación de garantizar el derecho humano a la accesibilidad y movilidad personal de ese sector poblacional, así lo señala el artículo 26 de la citada Convención, además agrega que los Estados Parte adoptarán las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para la persona mayor.

Resulta indispensable tener presente la definición de "accesibilidad" que se establece en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

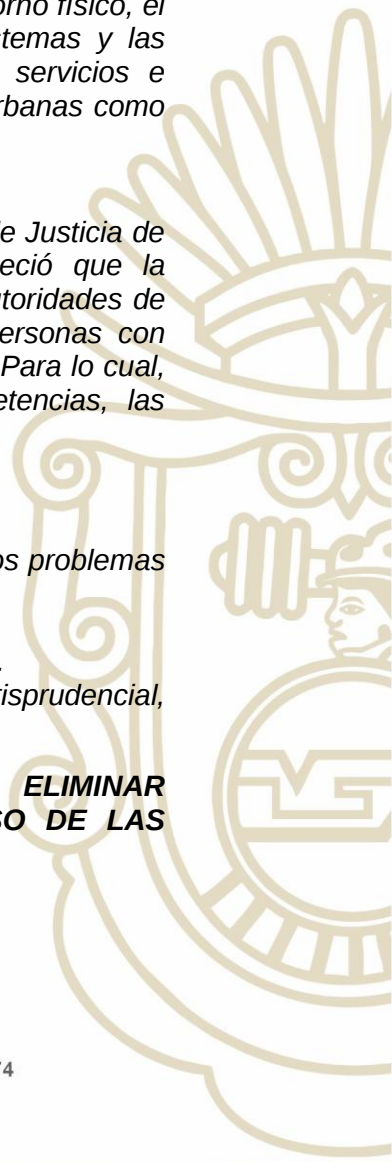
- I. *Accesibilidad.* Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
(...)

En relación a este derecho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión **686/2022**, estableció que la accesibilidad debe entenderse como la obligación a cargo de las autoridades de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno en igualdad de condiciones con las demás. Para lo cual, deberán llevar a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes acciones:

- 1) identificar barreras;
- 2) adaptar, modificar o crear entornos accesibles;
- 3) concientizar y sensibilizar a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad;
- 4) supervisar las medidas de accesibilidad; y,
- 5) desarrollar, promulgar y supervisar las normas sobre accesibilidad.

El criterio asumido por la Segunda Sala quedó sustentado en tesis jurisprudencial, cuyo rubro es el siguiente:

ACCESIBILIDAD. ES OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELIMINAR OBSTÁCULOS Y BARRERAS PARA ASEGURAR EL ACCESO DE LAS





PERSONAS CON DISCAPACIDAD ENTORNO EN IGUALDAD DE CONDICIONES⁷.

La accesibilidad tiene estrecha conexión con el derecho a la movilidad, el cual, recientemente fue incorporado en nuestra Carta Magna mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de movilidad y seguridad vial, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de diciembre de 2020.

Así, en el párrafo diecisiete del artículo 4º, se estableció que "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad".

Al respecto, la Ley Número 849 de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero, establece en el artículo 15 fracción III, que los reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

(...)

*III. **Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad movilidad limitada**, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y*

(...)

En cuanto a la propuesta de incorporar el derecho al "libre desplazamiento" de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica del deporte, se busca estar en armonía con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que en su artículo 24, fracción III, establece lo siguiente.

Artículo 24. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá el derecho de las personas con discapacidad al deporte. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

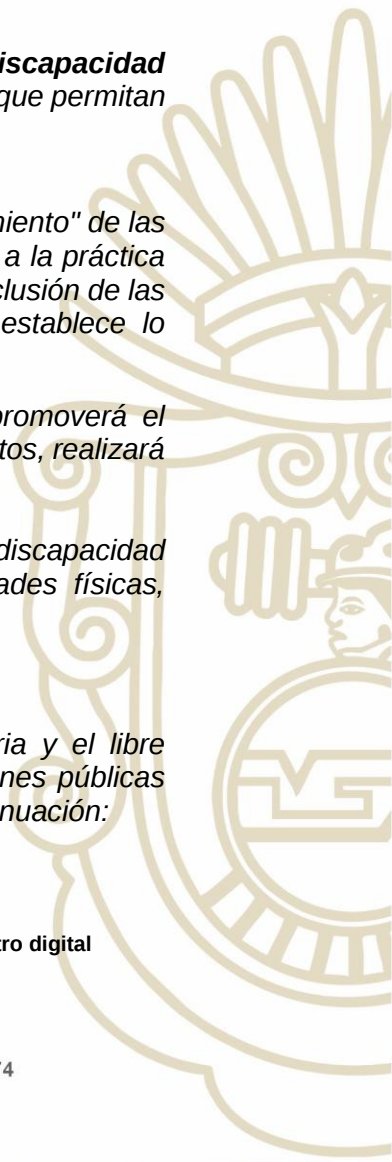
(...)

*III. Procurar el acceso y **libre desplazamiento** de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, y*

(...)

*El Estado de **Tamaulipas** ya contempla la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en las instalaciones públicas destinadas a la cultura física y deporte, tal y como se muestra a continuación:*

⁷ Tesis: 2ª./J.67/2023 (11ª.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, registro digital 2027601.





Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 63.

(...)

Las instalaciones públicas de cultura física y deporte deben garantizar, además de lo previsto en el párrafo anterior, la accesibilidad obligatoria y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad en dichos espacios.

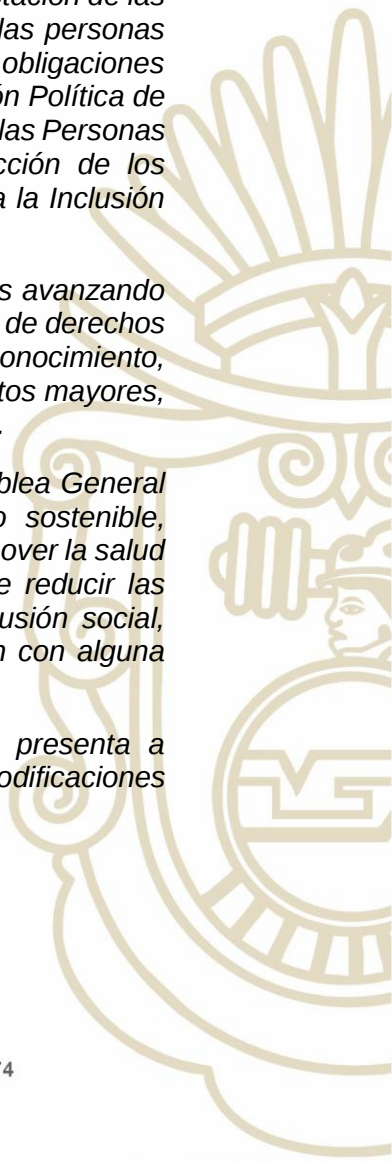
Afin de garantizar un entorno incluyente para las personas con discapacidad y para los adultos mayores, se propone reformar el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para establecer que, en la creación y adaptación de las instalaciones deportivas en los municipios, se garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

La redacción actual, solo se limita a señalar que en la creación y adaptación de las instalaciones deportivas se debe contemplar "que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores", sin tomar en cuenta las obligaciones que nacen con principio de accesibilidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Estoy convencido que con la aprobación de esta iniciativa estaremos avanzando hacia el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, al mismo tiempo se enviará un mensaje contundente de reconocimiento, inclusión y respeto hacia las personas con discapacidad y a los adultos mayores, quienes históricamente han sido objeto de exclusión y discriminación.

También, nos permitirá seguir los objetivos propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente los objetivos 3 y 10 referente al compromiso de promover la salud y el bienestar para todos en todas las edades, en la búsqueda de reducir las desigualdades, comprometiendo a los Estados a garantizar la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las que viven con alguna discapacidad y las personas adultas mayores.

Para una mejor comprensión de la reforma aquí planteada, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.





LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.	ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

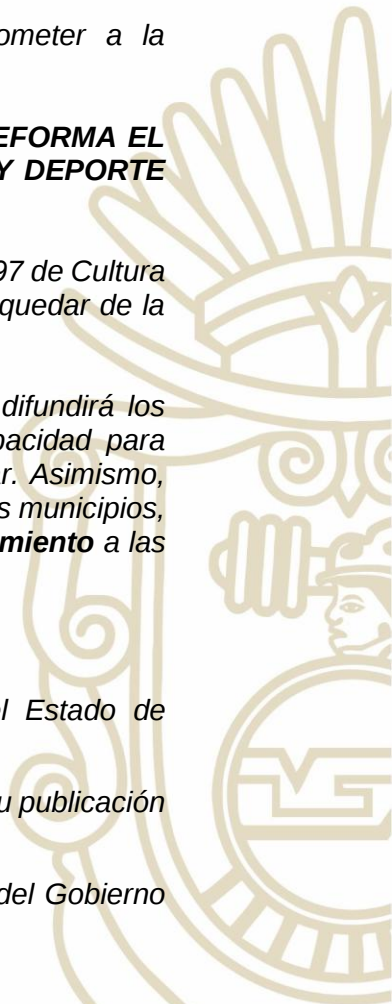
ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que **garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento** a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.





C) CONSIDERACIONES

I. GENERALES

PRIMERA. Competencia para legislar sobre la materia que se propone en las iniciativas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México.

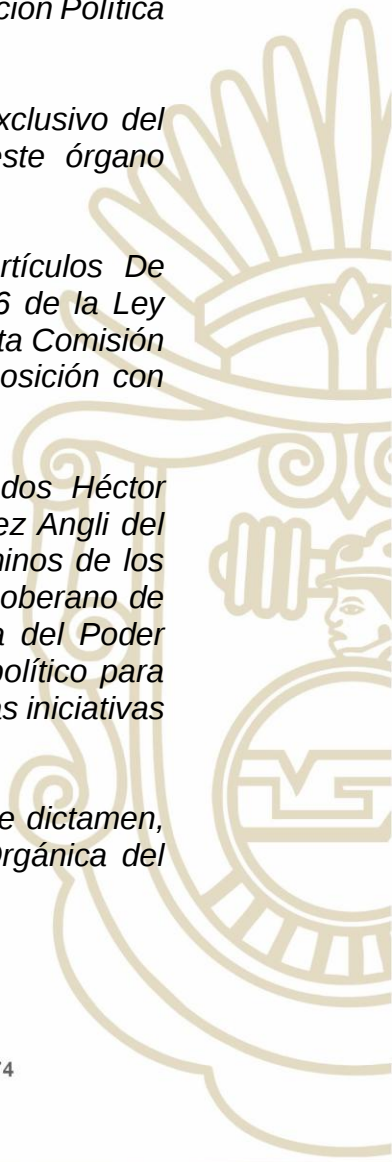
En las iniciativas presentadas, se plantea reformas y adición de diversas disposiciones de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero, la cual es un ordenamiento local emitido por este órgano legislativo. Evidentemente no es un asunto exclusivo del Congreso de la Unión que se encuentre contenido en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal modo que, si la iniciativa de mérito no constituye un asunto exclusivo del Congreso de la Unión, entonces resulta de la competencia de este órgano legislativo, según se desprende del artículo 124.

SEGUNDA. Facultad dictaminadora. De conformidad con los artículos De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195 fracción XXV y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de la Juventud y el Deporte, tiene facultades para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo de mérito.

TERCERA. Derecho de los Diputados proponentes. Los Diputados Héctor Suárez Basurto del Grupo Parlamentario de MORENA y Arturo Álvarez Angli del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en términos de los artículos 65 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I y 229, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen el derecho político para presentar iniciativas. En el caso particular, ese derecho lo ejercen con las iniciativas que han quedado señaladas en párrafos que anteceden.

CUARTA. Cumplimiento de requisitos. Las iniciativas, objeto de este dictamen, cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 231 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231.





II. ESPECÍFICAS

QUINTA. Dictaminación de manera conjunta. Esta Comisión Dictaminadora arriba a la conclusión que las iniciativas referidas, deben dictaminarse de manera conjunta, ya que, con las mismas, se intenta adicionar y reformar diversas disposiciones un mismo ordenamiento Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero.

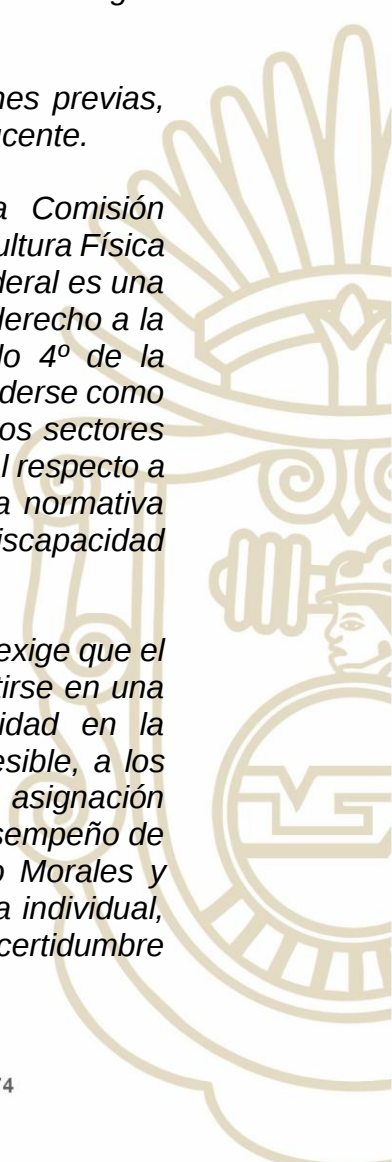
Coincidiendo de manera específica en la reforma al artículo 85, por lo que esta comisión dictaminadora en pleno ejercicio de sus funciones determina fusionar ambas propuestas para mejor comprensión.

Por lo anterior, se estima que no existe impedimento para la dictaminación de ambas iniciativas, ya que, por este acto, no existe riesgo de transgresión a algún ordenamiento legal o constitucional.

SEXTA. Estudio. Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde realizar el estudio y la valoración para determinar lo conducente.

Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el inciso a), la Comisión Dictaminadora advierte que la armonización de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero con el marco federal es una obligación ineludible de carácter constitucional. El reconocimiento del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede entenderse como una prerrogativa plena si carece de mecanismos de exigibilidad para los sectores históricamente vulnerados. En este sentido, la omisión legislativa estatal respecto a la definición y regulación del deporte adaptado constituye una barrera normativa que impide el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad en la entidad.

La transición de un modelo asistencialista a uno de derechos humanos exige que el deporte adaptado deje de ser una concesión discrecional para convertirse en una categoría jurídica específica. Al integrar formalmente esta modalidad en la legislación estatal, se dota de sustento legal a la infraestructura accesible, a los programas de entrenamiento especializado y, fundamentalmente, a la asignación de recursos públicos etiquetados. La evidencia presentada sobre el desempeño de atletas guerrerenses de alto rendimiento como Edith Nájera, Narciso Morales y Marco Antonio Cortés, entre otros, no solo es testimonio de excelencia individual, sino que actúa como un indicador de la necesidad social de dotar de certidumbre





jurídica al deporte paralímpico. La disparidad en el reconocimiento y estímulos económicos entre atletas convencionales y adaptados vulnera el principio de igualdad sustantiva; por ello, la ley debe garantizar que los mecanismos de compensación y becas operen bajo criterios de equidad y no discriminación.

Bajo este rigor técnico, la reforma propuesta no se limita a una modificación terminológica, sino que establece la base para un sistema deportivo incluyente que vincula la salud, la autonomía y la inclusión social. Al adoptar la definición de deporte adaptado conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, esta Comisión asegura la congruencia del sistema jurídico y facilita la coordinación interinstitucional necesaria para que las políticas públicas en Guerrero no dependan de voluntades administrativas, sino de mandatos legales permanentes.

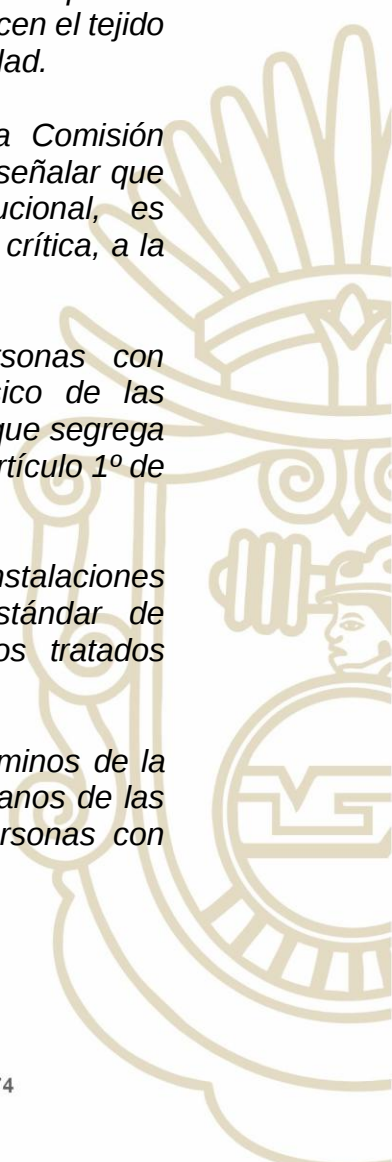
En consecuencia, se considera que la fundamentación y motivación que el diputado autor de la iniciativa, son esencialmente oportunas, toda vez que fortalecen el tejido social y garantizan el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Por cuanto hace a la iniciativa identificada con el inciso b), esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con el razonamiento del autor, al señalar que el derecho al deporte, consagrado en el artículo 4º constitucional, es interdependiente de los derechos a la salud, la inclusión y, de manera crítica, a la accesibilidad y movilidad personal.

La fundamentación técnica expuesta revela que, para las personas con discapacidad y los adultos mayores en Guerrero, el entorno físico de las instalaciones deportivas ha operado históricamente como una barrera que segrega y discrimina, contraviniendo el mandato de igualdad establecido en el artículo 1º de nuestra Carta Magna.

Resulta imperativo que este Congreso transite de una visión donde las instalaciones deportivas simplemente "servían" a estos grupos, hacia un estándar de accesibilidad universal y diseño universal, tal como lo exigen los tratados internacionales de los que México es parte.

El tema de convencionalidad refuerza la necesidad de adoptar los términos de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



No se trata únicamente de una mejora en la redacción, sino de una armonización necesaria. Al incorporar los conceptos de "libre desplazamiento" y "accesibilidad obligatoria", como legisladoras y legisladores guerrerenses debemos dotar a la ciudadanía de herramientas jurídicas para exigir espacios dignos, seguros y adaptados.

De este modo, coincidimos con los argumentos propuestos por el proponente de la iniciativa, por lo que determinamos que la misma debe aprobarse, por ser necesaria, pues con ello se intenta que el deporte sea, un derecho humano sin exclusiones.

De tal manera que, al haber coincidido con los motivos expuestos, esta Comisión Dictaminadora declara la aprobación de la iniciativa de referencia, y en seguida procede a determinar el texto normativo propuesto a efecto de integrarlo al proyecto de Decreto que se pondrá a consideración del Pleno.

Por ello, enseguida se muestra una tabla en la que se aprecia el texto vigente, el texto de la iniciativa y el determinado por esta Comisión.

[illegible]

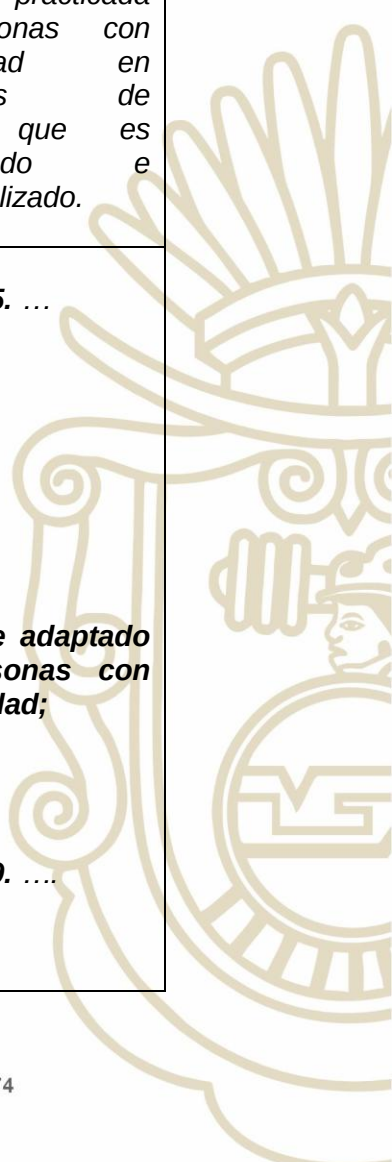
LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO			
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Héctor Suárez Basurto	Iniciativa del Dip. Arturo Álvarez Angli	Dictamen

funcional en sus facultades físicas, intelectuales, mentales o sensoriales, auxiliándose en ocasiones de los instrumentos apropiados;	la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida;		recreación, la integración social y la calidad de vida;
XXI. a XXIV. ...	XXI. a XXIV. ...	Sin propuesta	XXI. a XXIV. ...
XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación; y	XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación; y	Sin propuesta	XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;
XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no	XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no	Sin propuesta	XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no



LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO			
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Héctor Suárez Basurto	Iniciativa del Dip. Arturo Álvarez Angli	Dictamen

<i>reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y</i>	<i>reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y</i>		<i>reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y</i>
Sin correlativo	XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por persona con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.	Sin propuesta	XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.
Artículo 15. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los siguientes subprogramas sustantivos: I. a IV... V. Deporte para personas con discapacidad; VI. y VII. ... [...]	Artículo 15. El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte deberá también fundamentarse en los subprogramas sustantivos: I. a IV... V. Deporte adaptado para personas con discapacidad; VI. y VII. ... [...]	Sin propuesta Sin propuesta Sin propuesta Sin propuesta	Artículo 15. ... I. a IV... V. Deporte adaptado para personas con discapacidad; VI. y VII. ... [...] Artículo 29.
Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 29. El INDEG tiene las siguientes atribuciones:		



LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO			
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Héctor Suárez Basurto	Iniciativa del Dip. Arturo Álvarez Angli	Dictamen

<i>I. a XXXI...</i>	<i>I. a XXXI...</i>	Sin propuesta	<i>I. a XXXI...</i>
XXXII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;	XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y deporte adaptado entre las personas con discapacidad;	Sin propuesta	XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y el deporte adaptado entre las personas con discapacidad;
XXXIII y XXXIV...	XXXIII y XXXIV...	Sin propuesta	XXXIII y XXXIV...
Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.	Artículo 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá el deporte adaptado, garantizando una atención eficiente a las personas con discapacidad mediante programas específicos que promuevan su integración y bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que sirvan también a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.	ARTÍCULO 85. El Instituto del Deporte de Guerrero organizará y difundirá los beneficios del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad para apoyar su integración a la sociedad, así como propiciar su bienestar. Asimismo, promoverá la creación y adaptación de instalaciones deportivas en los municipios, que garanticen las condiciones de accesibilidad y libre desplazamiento a las personas con	Artículo 85. El INDEG, en coordinación con los ayuntamientos del Estado de Guerrero, garantizará el acceso al deporte adaptado mediante programas de inclusión sustantiva. Para tal efecto, destinará recursos y proporcionará los criterios técnicos para la adecuación de infraestructura deportiva bajo el principio de accesibilidad universal y libre desplazamiento, beneficiando prioritariamente a personas con discapacidad y adultos mayores.



LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO			
Texto vigente	Iniciativa del Dip. Héctor Suárez Basurto	Iniciativa del Dip. Arturo Álvarez Angli	Dictamen
		<i>discapacidad y a los adultos mayores.</i>	

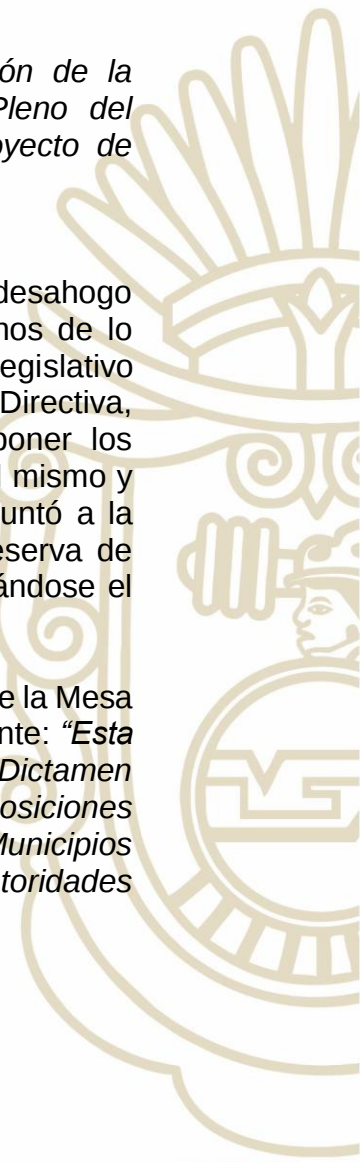
El presente cuadro comparativo tiene como finalidad mostrar los cambios realizados, con lo cual se intenta dar una mayor claridad normativa.

QUINTA. Resultado y sentido. *Por las razones esgrimidas, esta Comisión Dictaminadora concluye con la emisión del presente dictamen en sentido positivo:*

- I. *Se aprueba la iniciativa de referencia.*
- II. *En consecuencia, las Diputadas y Diputados de la Comisión de la Juventud y el Deporte, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el proyecto de decreto en los términos previstos”.*

Que en sesiones de fecha 13 y 20 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte para el Estado y los Municipios de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 534 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones XX, XXV y XXVI del artículo 7o, la fracción V del párrafo primero del artículo 15, la fracción XXXII del artículo 29 y el artículo 85 de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte Para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a XIX.

XX. Deporte para adultos mayores: La actividad física o deportiva practicada por personas de sesenta años o más, orientada al mantenimiento y mejora de la salud, la activación física, la recreación, la integración social y la calidad de vida;

XXI. a XXIV. ...

XXV. Preparación y certificación de entrenadores, técnicos, jueces y árbitros deportivos: la obtención de conocimientos de alto nivel para brindar una atención de mayor calidad a todos los núcleos de deportistas, mediante un sistema de capacitación y certificación;

XXVI. Dopaje: La administración a los deportistas o a los animales que estos utilicen en su disciplina, así como el uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario; enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje; y

Artículo 15. ...

I. a IV...

V. Deporte adaptado para personas con discapacidad;

VI. y VII. ...



[...]

Artículo 29.

I. a XXXI...

XXXII. Diseñar e implementar programas para promover la cultura física y el deporte adaptado entre las personas con discapacidad;

XXXIII y XXXIV. ...

Artículo 85. El INDEG, en coordinación con los ayuntamientos del Estado de Guerrero, garantizará el acceso al deporte adaptado mediante programas de inclusión sustantiva.

Para tal efecto, destinará recursos y proporcionará los criterios técnicos para la adecuación de infraestructura deportiva bajo el principio de accesibilidad universal y libre desplazamiento, beneficiando prioritariamente a personas con discapacidad y adultos mayores.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción XXVII al artículo 7o de la Ley Número 697 de Cultura Física y Deporte Para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

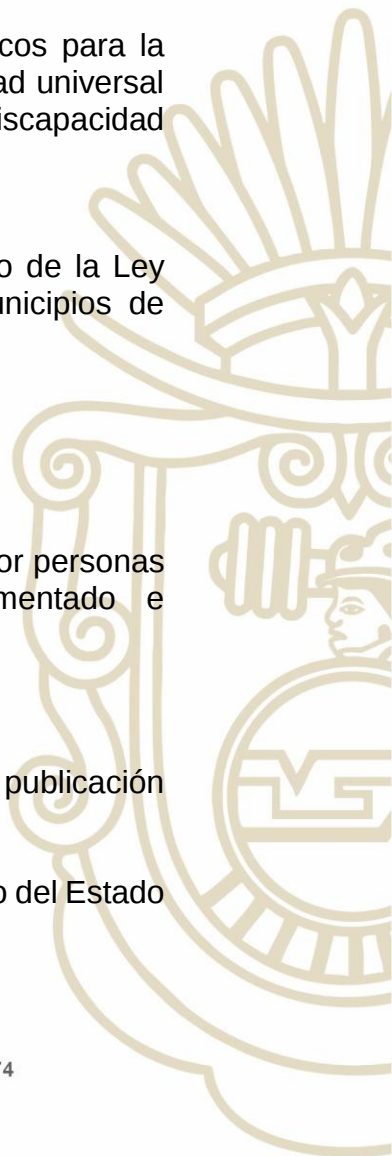
I. a XXVI. ...

XXVII. Deporte Adaptado: La actividad física o deportiva practicada por personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales conducentes.





TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 534 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 697 DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.)

